



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo (Costas)  
Demandante: Sonia Janneth Rodríguez Nova y  
Leydy Johanna Rodríguez Nova  
Demandado: NELLY RAMIREZ MANTILLA  
Radicado: 2013 – 221 – 01 (8°)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre dieciocho de dos mil veinte. –

En escrito que antecede la demandada NELLY RAMIREZ MANTILLA solicita la terminación de la actuación por el pago de la misma, que efectuara a través de consignación ante el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.755.000 de lo cual allega la copia respectiva.

Pues bien, el art. 461 del C.G.P. autoriza la terminación del proceso siempre y cuando se acredite el pago de la obligación y las costas, bien sea por manifestación de la parte ejecutante o por petición de la parte demandada refiriendo el pago.

En el presente caso, como consecuencia de la condena impuesta a la señora NELLY RAMIREZ MANTILLA dentro del proceso Ordinario adelantado por SONIA JANNETH RODRIGUEZ NOVA Y LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ NOVA donde se profirió sentencia a favor de las actrices, y ante el no pago por parte de la demandada del valor de las costas impuestas, a petición de las demandantes se libró Mandamiento de Pago por la suma de:

- 1) \$1.644.350 que corresponde al valor de las costas liquidadas, y
- 2) Mas los intereses legales dl 6% anual sobre el citado valor, liquidados a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago.

Para efectos de decidir sobre la petición de la demandada y verificar que la suma por ella consignada cubre el pago de la obligación cobrada, el Despacho realizó liquidación del crédito así:

<b>VALOR CREDITO</b>	<b>\$1.644.350=</b>
<b>VALOR INTERESES DEL 10 DE SEP/2019</b>	
<b>AL 11 DE SEP/2020 (LIQUIDADOS AL 6% ANUAL)</b>	<b>\$101.949,70=</b>
<b>VALOR TOTAL LIQUIDACION</b>	<b><u>\$1.746.299,70=</u></b>

**VALOR CONSIGNANDO POR LA DEMANDADA**

**\$1.755.000=**

En este orden de ideas, tenemos que la demandada Señora NELLY RAMIREZ MANTILLA consignó la suma correspondiente al pago total de la obligación aquí ejecutada debidamente liquidada a la fecha de esta providencia.

Así las cosas, el Despacho accederá a declarar el pago total de la obligación ejecutada, pero no se accederá a la terminación del proceso por cuanto la demandada NELLY RAMIREZ MANTILLA no canceló la obligación dentro del término concedido en el mandamiento de pago librado en su contra, debiendo ser condenada en costas, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., de las cuales no acredita su pago, lo que impide dar por terminado el proceso en virtud de lo consignado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el pago por valor de \$1.755.000=, realizado por la parte demandada, como **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO.- DAR** por cancelada totalmente la obligación aquí ejecutada en contra de la demanda, conforme a lo expuesto.

**TERCERO.-** Condenar en costas de la presente ejecución a la aquí demandada NELLY RAMIREZ MANTILLA y en favor de las demandantes SONIA JANNETH RODRÍGUEZ NOVA Y LEYDY JOHANNA RODRÍGUEZ NOVA, quienes recibirán en partes iguales. Tásense y líquidense por Secretaría.

Fíjese en la suma de \$250. 000.00 el valor de las Agencias en Derecho, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**CUARTO:** Negar la terminación del presente proceso hasta tanto se acredite el pago de las costas de la presente ejecución.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas que debe practicar la secretaria, remítase el expediente a los Juzgados civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

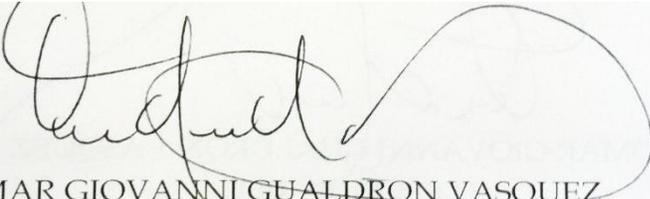


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.